

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 13 de mayo del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha trece de mayo del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 446-2011-R.- CALLAO, 13 DE MAYO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 026-2011-TH/UNAC recibido el 01 de abril del 2011, por cuyo intermedio la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe Nº 003-2011-TH/UNAC, sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Mg. JOSÉ ASENCIÓN CORBERA CUBAS, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Resolución Nº 523-2007-R del 25 de mayo del 2007, se aprobó el Proyecto de Investigación intitulado "Valoración económica de los Humedales de Ventanilla y propuesta de mecanismos para su gestión sostenible", del profesor principal a dedicación exclusiva M.Sc. JOSÉ ASENCIÓN CORBERA CUBAS, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, con cronograma aprobado 01 de mayo del 2007 al 30 de abril del 2009;

Que, mediante Resolución Nº 951-09-R del 07 de setiembre del 2009, establece que el profesor principal a dedicación exclusiva M.Sc. JOSÉ ASENCIÓN CORBERA CUBAS, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, ha incumplido con entregar el Informe Final de su Proyecto de Investigación titulado "Valoración económica de los Humedales de Ventanilla y propuesta de mecanismos para su gestión sostenible", aprobado por Resolución Nº 523-2007-R, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes; estableciéndose la correspondiente Responsabilidad Fiscal, incluidos los intereses legales; demandándosele reintegrar a la Universidad el referido monto, descontándosele la tercera parte de la remuneración mensual líquida hasta reintegrar la totalidad de lo indebidamente percibido, encargándose a la Oficina de Personal que proceda a efectuar las acciones correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos;

Que, el Comité Directivo del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas, en sesión de fecha 25 de enero del 2010 aprobó el Informe Final de Investigación del mencionado Proyecto de Investigación, conforme a lo dispuesto a en el Inc. a) del Art. Nº 39º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante escrito recibido en la Facultad de Ciencias Económicas el 11 de febrero del 2010, el profesor Eco. CÉSAR ALBERTO SALINAS CASTAÑEDA, miembro del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas, formula observaciones detalladas en dicho documento respecto al Informe Final de Investigación presentado por el profesor M.Sc. JOSÉ ASENCIÓN CORBERA CUBAS, concluyendo que el mencionado docente "...pretende hacer creer que ha investigado lo que ya existe: cerco vivo periférico al humedal, módulo de administración, agrupación de madres tejedoras de la totora..."(Sic) impulsado por el Gobierno Regional del Callao mediante el Proyecto "Protección de los Humedales de Ventanilla" – Avances 30 de setiembre del 2008, cuyas copias obran a folios 51 al 53 de los actuados; asimismo, observa que "No se cumplen los objetivos ni las hipótesis propuestos en la investigación pues no se proponen las opciones de política, ni las medidas a ser implementadas en los humedales, limitándose a

establecer una DAP (disposición a pagar) sin mayor explicación, ni discusión ni aplicación práctica”(Sic); que “Se han plagiado extensos contenidos del texto de Juan Carlos Mendieta: “Manual de valoración Económica de Bienes no Mercadeables” de Juan Carlos Mendieta López – Univ. De Los Andes – Colombia – Doc. CEDE 99-10. Tomándose sin citar ni comillar los Cap. 2 (pag. 17 a 21); Cap. 5 (pag. 99, 101, 119 - 121, 123 -126); Cap 7 (Pag. 139 - 142, 144 - 146); Cap. 8 (pag. 149 - 151, 166 - 167)”(Sic);

Que, asimismo, el profesor Eco. CÉSAR ALBERTO SALINAS CASTAÑEDA observa respecto al Proyecto de Investigación materia de los autos que el trabajo no aplica Marco Teórico propio pues solo recopila los métodos generales de valoración económica ambiental, ignorando los desarrollos y metodologías específicas de la Convención Ramsar (Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional), válida desde 1975; añadiendo que el autor ignora y minimiza los grandes avances en la gestión de los Humedales desde los años 1995 – 1996 por el Gobierno Regional del Callao; señalando como conclusión final que “...el informe revela que no se ha investigado el tema propuesto, siendo su mayor contenido reproducción de otro autor tomados como propios, optándose por un método de valoración no recomendable ni probado, obviándose la Convención Ramsar, que Perú asume como Norma Oficial desde 1975 y desconociendo todos los avances del Gobierno Regional del Callao desde 1996”(Sic);

Que, el Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas (INIFCE), con Oficio N° 016-2010-INIFE/FCE de fecha 17 de marzo del 2010, comunica que, según el Libro de Registro de Documentos del INIFE, el profesor Mg. JOSÉ ASENCIÓN CORBERA CUBAS presentó con fecha 10 de diciembre del 2009 su solicitud de Informe Final de su Proyecto de Investigación, siendo observado por los miembros del Comité Directivo del INIFE en sesión del 18 de diciembre del 2009, devolviéndose al docente con Proveído N° 027-2009-INIFE/FCE del 18 de diciembre del 2009, quien absuelve las observaciones con fecha 04 de enero del 2010, siendo nuevamente observado, devolviéndose al docente con Proveído N° 001-2010-INIFE/FCE del 07 de enero del 2010, quien una vez más absuelve las observaciones formuladas el 12 de enero del 2010, acordándose, en sesión del Comité Directivo del 18 de enero del 2010, citarle a fin de esclarecer las observaciones, aprobándose finalmente el Informe Final en sesión de fecha 25 de enero del 2010; posteriormente, con Proveído N° 065-2010-D/FCE el Decano devuelve al INIFE el Informe Final de Investigación del citado Proyecto de Investigación, así como las observaciones formuladas al respecto por el profesor Eco. CÉSAR ALBERTO SALINAS CASTAÑEDA; señalando que en su sesión del 03 de marzo del 2010, el Instituto de Investigación acordó formar una Comisión constituida por los miembros del Comité Directivo del INIFE para verificar las observaciones realizadas por el mencionado docente;

Que, comunica el Director del INIFE que con Oficios N°s 008 y 014-2010-INIFE/FCE se requirió al profesor Mg. JOSÉ ASENCIÓN CORBERA CUBAS que haga los descargos a las observaciones formuladas respecto a su Informe Final por el profesor Eco. CÉSAR ALBERTO SALINAS CASTAÑEDA, señalando que el docente requerido se negó a recibir tales oficios;

Que, por Oficio N° 001-2010-CIFJCC/INIFE/FCE, recibido en el Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas el 22 de abril del 2010, el Presidente de la Comisión remite el Informe N° 001-2010-INIFE/FCE, sobre la verificación de cada una de las observaciones formuladas por el profesor Mg. JOSÉ ASENCIÓN CORBERA CUBAS al Informe Final de Investigación del Proyecto de Investigación del profesor Eco. CÉSAR ALBERTO SALINAS CASTAÑEDA, señalando que dicho Informe Final “...contiene en algunas páginas afirmaciones en las que literalmente se reproducen varios párrafos que forman parte del libro Manual de Valoración Económica de Bienes no Mercadeables, del autor Juan Carlos Mendieta López, publicado en abril del 2001 (Bogotá – Colombia)”(Sic), según detalla; asimismo, señala la Comisión que “...ha podido también constatar que la observación formulada por el profesor César Salinas Castañeda, a lo afirmado por el profesor José Corbera Cubas en la Pág. 5 de su Informe Final tiene asidero...encontramos que lo que aparece propuesto por el profesor José Corbera es algo ya implementado por el gobierno regional del Callao y como tal no representa un aporte nuevo para la conservación sostenible del área de los Humedales de Ventanilla.”(Sic);

Que, con Resolución N° 304-2010-CF/FCE del 12 de noviembre del 2010, se resuelve aprobar el Informe Final de Investigación titulado “Valoración económica de los Humedales de Ventanilla y propuesta de mecanismos para su gestión sostenible”, presentado por el profesor Mg. JOSÉ ASENCIÓN CORBERA CUBAS;

Que, mediante Oficio N° 0450-2010-D/FCE (Expediente N° 150374) recibido el 16 de noviembre del 2010, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas informa que con fecha 12 de noviembre del 2010, el Consejo de Facultad acordó remitir al Despacho Rectoral, “...para su conocimiento y acciones correctivas pertinentes, la parte que ha sido plagiada del Informe Final titulado Valoración Económica de los Humedales de Ventanilla y propuestas de mecanismo para su gestión sostenible, presentado por el Mg.

JOSÉ ASENCIÓN CORBERA CUBAS; detección realizada por el profesor César Alberto Salinas Castañeda..."(Sic); adjuntando la Resolución N° 304-2010-CF/FCE y el Oficio N° 027-2010-INIFE/FCE;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 003-2011-TH/UNAC de fecha 09 de marzo del 2011, recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Mg. JOSÉ ASENCIÓN CORBERA CUBAS, al considerar que por los hechos señalados se advierten indicios razonables de que el citado docente habría incumplido sus deberes previstos en el Art. 293° Inc. b), c), j) y k) del Estatuto, que establece que son deberes de los profesores universitarios, entre otros, conocer y cumplir el estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad en todo lo que les atañe; perfeccionar permanentemente sus conocimientos y capacidad docente y realizar labor intelectual creativa; contribuir al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad; así como desarrollar labor creativa en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes, orientada hacia el conocimiento y solución de los problemas de la realidad regional y nacional; contraviniendo el numeral 2° del Art. 6° y el numeral 2° del Art. 7° de la ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública; por lo que debe efectuarse la investigación correspondiente a través de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287° del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y los profesores ejerciten su derecho de defensa;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativos que comprende el derecho y exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18° del Reglamento se señala que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se registrá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 339-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 11 de abril del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor Mg. **JOSÉ ASENCIÓN CORBERA CUBAS**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 003-2011-TH/UNAC de fecha 09 de marzo del 2011, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.

- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25º y 27º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3º DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalafonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; dependencias académico-administrativas; ADUNAC; e interesado.